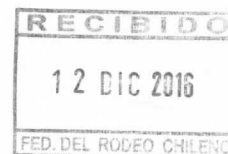


**EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION  
OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACIÓN**



**EXCEL TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA DEL RODEO CHILENO**

**PAMELA ARIAS PIZARRO**, abogado por su mandante en causa Rol N° 46-2014, caratulados **Rojas con Villarroel**, a US respetuosamente digo:

Que en virtud del presente escrito, vengo en interponer Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de fecha 19 de agosto de 2014 dictada por su Excelentísimo Tribunal, solicitando desde ya la revocación de la misma, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El fundamento legal para acudir en reconsideración ante Excelentísimo Tribunal Supremo de Disciplina del Rodeo Chileno, tiene su base en lo señalado artículo 86 Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno, 61 del Código de Penalidades y Procedimientos del Rodeo Chileno,

**ANTECEDENTES**

La Resolución que impugno Resuelve expulsar de por vida a mi representado del Rodeo chileno esto es a don **JUAN CARLOS VILLARROEL SEGOVIA**, situación que daña su vida deportiva, si bien claramente de acuerdo a las declaraciones dadas por los testigos

existió efectivamente un conflicto entre don **Cristian Rojas** y mi representado, este último no tuvo un debido proceso en atención a que no se le indico que debía hacer valer de todos los medios de pruebas señalados en el artículo 48 del código de penalidades de la federación del rodeo chileno, pudiendo de esta manera haber citado a los testigos para que dieran razón de sus dichos.

Cabe señalar que si bien en este altercado existieron dos involucrados el corredor **Cristian Rojas y mi representado**, el primero recibe una sanción menor a la del segundo, creando con ello un ambiente de desigualdad ya que originariamente las agresiones fueron mutuas incluso don **Juan Carlos Villarroel** resulta con un traumatismo, antecedentes que fueron acompañados en su oportunidad y no fueron considerados al momento de dictar la resolución correspondiente. Ahora bien en el momento en que don **Cristian Rojas** agrade a don **Juan Carlos Villarroel**, esté en una actitud espontánea y/o intuitiva saca efectivamente su cortapluma, pero sin el afán de violentar a don Cristian Rojas sino con la finalidad de protegerse de la agresión que había sido víctima, ya que es empujado terminando en el suelo donde azota su cabeza, provocando con ello que se levantará atolondrado, pero jamás existiendo intención de provocar un daño hacia el agresor. Si bien don **Cristian Rojas**, menciona que dicha agresión continua en su casa – habitación, es decir en la propiedad de don Guillermo Rodríguez, lugar donde el señor Rojas prestaba funciones como peticero y corredor;

Cabe señalar que mi representado se dirige a dicho domicilio, con el propósito de recuperar su sombrero, ya que la encargada del casino doña **ISABEL FIGUEROA PALACIOS**, le indica que el sombrero fue tomado por don Cristian Rojas, desconociendo mi representado la intención de dicha actitud, a mayor abundamiento el sombrero nunca apareció:

Al llegar al hogar de el señor Rojas, mi representado es recibido de mala forma y con un número no menor de a 10 corraleros en un ambiente total y absolutamente amenazante, procediendo a preguntar si su sombrero lo tiene el señor Rojas, quien expresa que no, por lo tanto se da la media vuelta y se va, sin continuar conflicto alguno fuera del recinto deportivo. Claramente el corredor don Cristian Rojas falta a la verdad.

#### **MOTIVOS DE DISCONFORMIDAD**

-De acuerdo a lo antes expuesto don Juan Carlos Villarroel no pudo aportar al proceso todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, no **acompañado los medios de prueba en el tiempo debido y el motivo de ello radica en la falta de información**, por parte de mi representado, vulnerando con ello una garantía mínima del debido proceso.

- Otro punto relevante es señalar a este excelentísimo tribunal que en dicho altercado existieron dos partes involucradas, don **Cristian Rojas** y don **Juan Carlos Villarroel**, los cuales son partícipes de agresiones

mutuas, es decir nos encontramos frente a una **Provocación Reciproca**. Por lo que la sanción a cada una de las partes debió ser proporcional; Sin embargo **se impone una pena desmedida y desigual para cada una las partes involucradas**, ya que a mi representado, se asigna una sanción extrema como lo es la expulsión de la vida corralera, olvidando que las agresiones fueron reciprocas o mutuas, tal cual lo indica en su declaración don Miguel Cacciuttolo Sarraih( delegado del Rodeo de Rinconada de fecha 18 de mayo de 2014), quien a su vez relata **los hechos por los dichos de otros, es decir siendo solo un testigo de oída y no presencial de los mismos**, por lo que solo se puedo aclarar los hechos, mas no valida, su testimonio no tiene merito probatorio suficiente.

Claramente Aquí no se busco proporcionalidad en la pena, con el objeto de evitar una utilización desmedida de las sanciones.

- Ahora bien, mi representado don Juan Carlos Villarroel Segovia, nunca tuvo la oportunidad de apelar de la resolución, ya que jamás fue notificado de la misma, en la forma señalada en el artículo 7 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, por ello Excelentísimo Tribunal si bien al momento de dictar sentencia existe convicción del tribunal de lo que es justo para el caso particular, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La convicción que debe adquirir el tribunal, debe recaer sobre **cuales son los hechos verdaderos, y en que términos estos acaecieron**, todo lo

cual se logra a través de la prueba. Si bien toda pretensión se integra por elementos de hecho y de derecho. El derecho, por regla general, no es objeto de prueba, por lo que la actividad probatoria en el proceso, se centra en acreditar los hechos, a través de los medios de prueba, lo cual en el caso de marras no existió,. Cabe hacer presente a este Excelentísimo tribunal que nunca se consumó la agresión, situación que reconoce la contraparte, además no existe en sede civil ni penal denuncia alguna por parte de don Cristian Rojas que indique un daño o perjuicio sufrido hacia su persona. Aún cuando suene reiterativo aquí la única persona que sufre lesiones las cuales fueron constatadas ante el Centro Hospitalario y recibe una sanción perjudicial es mi representado.

#### **NUEVOS ANTECEDENTES**

Cabe señalar a este Excelentísimo Tribunal, que todo el tiempo transcurrido desde que mi representado conoce de la sanción impuesta, ha demostrado arrepentimiento, razón de ello es que en ocasiones ha visto a don Cristian Rojas, tanto en la vía pública como en algunos eventos deportivos y ha dado su venia, entendiendo que ambos actuaron de manera equivocada, pero sin el afán de provocar un mal mayor.

Actualmente don Juan Carlos Villarroel trabaja en su casa, motivando a un grupo de niños del sector en la actividad corralera, de manera gratuita, solo poniendo a disposición de dichos menores la experiencia y

la buena voluntad de entregar aquellos conocimientos sobre la vida huasa.

### **PETICIONES**

Que conforme a lo antes referido, esta parte viene en solicitar tenga a bien Excelentísimo Tribunal, Reconsidere la expulsión impuesta a mi representado don **Juan Carlos Villarroel Segovia**, permitiendo si US lo estime prudente y pertinente brindar la oportunidad de reincorporar a mi representado a la vida corralera, dando por abonado todo el tiempo que hasta la fecha se ha mantenido fuera de dicha actividad deportiva.

Además Excelentísimo Tribunal no es menor informar que mi representado posee irreprochable conducta anterior por más de 43 años en su vida deportiva, hecho que puede ser constatado. Cabe mencionar a este Excl Tribunal que en los registro de corredores don **Juan Carlos Villarroel Segovia** no aparece ni como expulsado, como tampoco suspendidos. Ahora bien su reinserción a la vida corralera sería beneficiosa ya que de acuerdo a los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación, tanto socios, como Presidentes de los distintos Club de la Asociación Los Andes, expresan el valioso aporte que siempre manifestó en las distintas actividades del Rodeo Chileno, su apoyo y disponibilidad siempre quedaron de manifiesto, por lo que su no participación se ha notado, en la Asociación del Rodeo de Los Andes, la cual lamenta dicha expulsión

**POR TANTO**, conforme a lo antes expuesto y la normativa legal vigente esto es artículo 61, 62, 67, 79 del Código de penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, y artículo 86 Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno

**RUEGO A US**, De acuerdo a lo antes relatado solicito tenga a bien Reconsiderar la expulsión, accediendo a la reincorporación don **JUAN CARLOS VILLARROEL SEGOVIA**, al listado de socios de la Asociación Los Andes, teniendo por abonado todo el tiempo transcurrido hasta la fecha.

**OTROSI**: Ruego a Excelentísimo Tribunal tenga por acompañado con citación los siguientes documentos:

1-Certificado de Honorabilidad del Presidente del Club San Esteban

Don Arturo Ramírez Rojas

2- Certificado de Honorabilidad del Presidente del Club Calle Larga

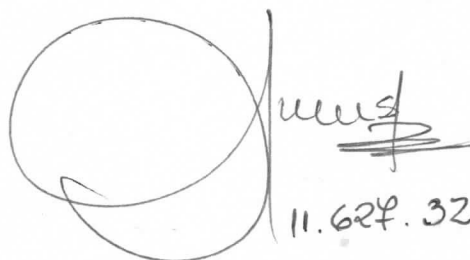
Don Guillermo Rodríguez Valle

3- Certificado de Honorabilidad del Presidente de la Asociación Los Andes don Mauricio Ovalle Arancibia

4- Certificado de Honorabilidad del Presidente del Club Rinconada don

Juan Galdames Carmona

5-Carta de don Guillermo Torrealba Waib, ex Presidente del Club Rinconada

  
11.624.324-1